

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00158-00

Si bien la parte interesada arrió al expediente escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda, se observa que no cumplió con lo requerido en los numerales 3, 4 y 5 del auto de fecha 18 de marzo de 2021, que a la letra dicen:

“3. Consignese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes”.

“4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020”.

“5. Igualmente, envíese a la dirección electrónica de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos”.

Respecto a lo requerido en el numeral 3, en efecto, se constata que el demandante en el escrito de subsanación (i) no consignó respecto de la **accionada CLELIA MILENA GUTIÉRREZ GALINDO** la afirmación bajo la gravedad del juramento, (ii) no indicó cómo obtuvo la dirección electrónica milenagdos@hotmail.com, (iii) ni arrió *“las evidencias correspondientes”*, es decir, *“particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, esto es, la demandada, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se advierte además que, **no acreditó** que envió la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación al canal digital de la accionada, esto es, al correo milenagdos@hotmail.com, en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto en mención.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por DIANA CRISTINA GARDEAZABAL SANCHEZ a través de apoderado judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez